

contractuales, y en relación a la naturaleza dispositiva de las normas reguladoras de la formación de los intereses.

Las cuestiones de la validez y eficacia son estudiadas luego en torno a dos figuras: conversión y simulación relativa.

Tras ello, se dice luego que la anulación se presenta normalmente como fenómeno que mira sólo a los contratantes; se estudia esta cuestión y la de la oponibilidad de los terceros.

La parte última se destina a enfocar dos cuestiones de inagotables repercusiones en la teoría y en la práctica: la nulidad y la anulabilidad. La nulidad, según nuestro autor, se diferencia, por una parte, por la legitimación para llevarla a efecto, dirigiéndose directamente a invalidar el contrato como tal; en la anulabilidad sólo se trata de eliminar efectos "inter partes". Por otro lado, por la diversidad del objeto tutelado, que es en la nulidad un derecho subjetivo, y en la segunda un interés contractual. Tras ello, se estudian la conversión del contrato nulo y la convalidación del anulable; no se encuentran en la convalidación, expresa o tácita, aquellos requisitos formales que se precisan para la conversión; supone la convalidación la atribución por el ordenamiento a las partes de un poder de configurar sus propios intereses en el campo contractual, derogándose la presunción de lesión, objetivamente considerada. No sucede lo mismo con la rescisión, dada la gravedad de los intereses lesionados, no susceptibles de sanción; así lo demuestran los graves criterios incluidos en el 1.447 y siguientes. Con esto termina la exposición.

La obra, documentadísima, ofrece un enorme caudal de sugerencias de todo tipo. Pero ello, que dificulta en mucho su sintetización, quizá haga que la exposición no sea del todo rectilínea.

PEDRO A. FERRER SANCHÍS

Ayudante de Cátedra de la Facultad
de Derecho de Valencia

PELOSI, Angelo Carlo: "La patria potestà". Università degli Studi di Milano. Facoltà di Giurisprudenza. Dottore A. Giuffré, Editore. Milano, 1965; 398 páginas.

La presente monografía, elaborada con arreglo a rigurosos cánones dogmáticos, constituye probablemente el estudio más completo de la institución bajo el nuevo Código. La crítica italiana ha subrayado—en mi opinión, acertadamente— los caracteres de originalidad y exhaustividad que concurren en ella (1).

La obra se inicia con un capítulo dedicado a los principios constitucionales; luego trata del contenido, estructura jurídica, aspectos interno y externo, titularidad dentro de la familia legítima, la disciplina del aspecto interno y del aspecto externo, el usufructo legal como función

(1) Cfr. la recensión de MALBERTI en la *Riv. dir. Dir. Matrimoniale e dello stato della persona*, 7 (1965), 508 ss.

familiar de goce, vicisitudes de la patria potestad y los supuestos de atribución al padre natural, al adoptante y al afiliante.

Fundamentalmente dedicada al derecho positivo italiano, el autor maneja la doctrina alemana y francesa reciente, sin que falte alguna cita de doctrina española.

Cabe señalar la preocupación de Pelosi por los aspectos constitucionales de la patria potestad, por lo demás hoy casi general en cuantos se dedican al Derecho de Familia. Se pregunta así por el alcance del artículo 29, párrafo segundo de la Constitución, que declara que el matrimonio se ordena sobre la igualdad moral y jurídica de los cónyuges con los límites establecidos por la ley en garantía de la unidad familiar, y por sus relaciones con el principio más general contenido en el artículo 3.º, párrafo segundo de la misma, relativo a la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, prohibiendo toda discriminación por razón de sexo, etc.. El autor llega a la conclusión de que el artículo 29 supone una limitación o restricción del artículo 3.º por razones de la unidad familiar. La unidad tutelada, concluye, es la unidad formal que resulta, más que de la concordia de ambos, de la prevalencia de uno de ellos en caso de conflicto, el cual tiene que ser el marido, ya que "no se puede ciertamente pensar que la Constitución haya querido instituir el matriarcado" (p. 14).. En particular, rechaza expresamente el recurso al Juez en tal hipótesis..

Probablemente la aportación más original de Pelosi estriba en la distinción entre los aspectos interno y externo de la patria potestad. Según la doctrina corriente (2), se expone el contenido personal y patrimonial de la misma, incluyéndose en aquél los deberes de educación, alimentación, custodia y corrección, mientras que forman parte del segundo la representación, administración y usufructo legal. El autor rechaza esta sistemática y propone en su lugar la distinción entre el aspecto interno y el aspecto externo de la patria potestad; califica de aspecto interno la función educativa con los poderes a ella unidos, ya que la misma tiene por objeto el hijo y por fin la formación de su personalidad, desarrollándose fundamentalmente entre padre e hijo sin apenas relevancia para los terceros; denomina aspecto externo la función sustitutiva con sus poderes anexos, llamada así porque es la que el hijo no puede realizar en su propio interés por causa de su falta de madurez. Ambos aspectos son autónomos entre sí, están sometidos a vicisitudes diferentes e incluso pueden corresponder a distintas personas. Con base en ellos, expone Pelosi la materia.

Otros puntos interesantes son la concepción de la patria potestad como oficio de derecho privado y el sacar de ella el usufructo legal.

La prevalencia de lo dogmático acaso haya supuesto menor atención a lo histórico y sociológico, pero el interés de la obra es grande.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

(2) Cfr. en nuestra doctrina últimamente Espín, *Manual del Derecho Civil Español*, IV (Madrid, 1963), p. 360 ss.